



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política en, la Resoluciones 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, y las Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, en el artículo 1° señala que “Todas las empresas e instituciones, públicas y privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial”.
2. Así mismo, en su artículo 2° establece que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes y define por empresas de mil (1.000) o más trabajadores, cuatro (4) representantes por cada una de las partes.
3. El Decreto 1295 de 1994 artículo 63, cambió el nombre de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) y amplió el período de los miembros elegidos, a dos (2) años.
4. El artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, estableció que, en adelante la Salud Ocupacional, se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. De acuerdo con el Decreto Departamental 2360 de 2017 en su artículo segundo el Gobernador de Antioquia delega en el Secretario (a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la implementación y administración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones encaminadas a la

JK

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo"

protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

6. En la Recopilación de Normas Convencionales y Laudos Arbitrales Vigentes (1945 – 2002), en su artículo 115, literal 2° establece que el Sindicato de Trabajadores del Departamento de Antioquia participará con dos (2) miembros y sus respectivos suplentes en la conformación del COPASO (COPASST).

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para el 7 de marzo de 2023, la elección de los dos (2) representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del COPASST serán las contempladas en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO TERCERO: Participarán los empleados públicos que se encuentren vinculados al Departamento de Antioquia al 3 de marzo de 2023 en carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionalidad y temporalidad, excepto los trabajadores oficiales quienes por convención tienen representación en el COPASST.

ARTÍCULO CUARTO: La elección de los dos (2) representantes de los empleados públicos se realizará en línea a través de la Intranet corporativa de la Gobernación de Antioquia, el día 7 de marzo de 2023 desde las 8:00 hasta las 16:00 horas.

PARÁGRAFO: Para dar inicio a las elecciones se convocará un (1) delegado (a) de la Oficina de Control Interno, el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano o su delegado, los candidatos inscritos o sus delegados, Un servidor designado por la Dirección de tecnologías que apoyará todo el proceso, se deberá dejar constancia del cierre de elecciones..

ARTÍCULO QUINTO: Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los Empleados Públicos en el COPASST deberán acreditar la calidad de Empleado Público Departamental vinculado en Carrera administrativa, libre nombramiento y remoción provisionalidad o temporalidad.

ARTÍCULO SEXTO: La elección se realizará por votación individual por candidatos inscritos, la inscripción de los candidatos para representante de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se hará ante el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano de la Gobernación de Antioquia, a través de un formato el cual estará disponible desde el 16 de febrero a las 8 a.m. y hasta el 24 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m.

La inscripción se entenderá surtida con el diligenciamiento del formulario y su envío al correo roberto.hernandez@antioquia.gov.co.

"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se hará invitación para inscripción de candidatos a través de la Intranet, sonido interno y de los medios electrónicos con los que cuenta la Gobernación.

ARTÍCULO OCTAVO: Al cierre de las elecciones se realizará el escrutinio de forma electrónica, para esto se convocarán un (1) delegado (a) de la Oficina de Control Interno, el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano o su delegado, los candidatos inscritos o sus delegados, Un servidor designado por la Dirección de tecnologías que apoyará todo el proceso, se deberá dejar constancia del cierre de elecciones.

ARTÍCULO NOVENO: Serán elegidos como representantes principales de los Empleados Públicos del Departamento al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) los dos (2) candidatos (as) que obtengan el mayor número de votos y serán los suplentes los candidatos que estén en las posiciones 3 y 4 en cuanto al número de votos obtenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse un empate entre candidatos para elegir un miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se decidirá por el orden de inscripción, es decir, el candidato que se haya inscrito de primero será miembro del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez elegidos los miembros e instalado el Comité, en caso de falta absoluta de un (1) miembro, si este es principal, será reemplazado por el suplente, en caso de no haber suplente este será reemplazado por el que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y no haga parte del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Duque Agudelo

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

Proyectó	Revisó	Aprobó	Aprobó
<i>RH</i>	<i>Jorge Patiño Cardona</i>	<i>José Jair Jiménez Londoño</i>	<i>Luz Stella Castaño Vélez</i>
Roberto Hernández Arboleda - Profesional Especializado	Jorge Patiño Cardona - Profesional Universitario	José Jair Jiménez Londoño - Director de Desarrollo Humano	Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			